

LEY 28/1979, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 708.948.018 PESETAS, PARA ABONO AL FONDO DE ORDENACION Y REGULACION DE PRODUCTOS Y PRECIOS AGRARIOS (FORPPA) EN COMPENSACION DE PERDIDAS EXPERIMENTADAS EN SUS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A AÑOS ANTERIORES («BOE», núm. 261, de 31 de octubre de 1979).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 25-VIII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 28-IX-1978. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 7-1, de 18-V-1979. Legislatura Constituyente: BOCG, núm. 168, de 23-X-1978.

Informe de la Ponencia: 27-VI-1979.

Delegación de Competencia legislativa plena en la Comisión por Acuerdo de Pleno de 28-VI-1979.

Aprobación por la Comisión: 11-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 1.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 3-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 9, de 6-VIII-1979.

Enmiendas publicadas el 15-IX-1979.

Informe de la Ponencia: 4-X-1979.

Dictamen de la Comisión: 10-X-1979.

Texto aprobado por el Senado: 16-X-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 23.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se convalidan como obligaciones legales los acuerdos que originaron la subvención de pérdidas de las campañas oleícolas de cereales de los ejercicios 1974-1977.

Artículo 2.º

Se concede un crédito extraordinario por un importe de 708.948.018 pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura»; servicio 01, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo 4, «Transferen-

cias corrientes»; artículo 45, «Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros»; concepto 456, «Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios», en compensación de pérdidas originadas, con cargo a operaciones autorizadas en ejercicios anteriores a 1978.

Artículo 3.º

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 30 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ